



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de octubre de 2003

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y tiene el honor de remitir el informe que el Gobierno de México ha elaborado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

Informe de México en cumplimiento de los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003)

I. Introducción

1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.

Hasta la fecha, no se han detectado en México actividades realizadas por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes o sus asociados.

II. Lista unificada

2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha informado a las instituciones financieras el contenido de la lista consolidada emitida por el Comité, con el fin de detectar, si así fuere el caso, a las personas o entidades que pudieran estar vinculadas con los grupos y personas señaladas.

Dentro del sistema jurídico mexicano se están incorporando aspectos relacionados con la prevención de la financiación al terrorismo en las leyes financieras existentes.

Por otra parte, la Lista es conocida por las Oficinas Centrales (área de inteligencia) y las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración (INM dependiente de la Secretaría de Gobernación), en los Estados de la República, con lo cual se previene de manera efectiva el ingreso al territorio nacional de todas las personas cuyos nombres aparecen en ella.

El INM ha tenido especial cuidado en la revisión de la documentación migratoria para nacionales de aquellos países cuyos flujos migratorios y turísticos con destino a México son poco habituales.

El INM ha reforzado las medidas de control del flujo migratorio en todos los puntos de internación (terrestre, marítimo y aéreo). Se realizan revisiones exhaustivas de la documentación de las personas que pretenden ingresar a territorio mexicano, mediante un riguroso análisis de la autenticidad de los documentos y de la veracidad de la información proporcionada por los extranjeros.

El INM mantiene estrecha comunicación con otras áreas encargadas de seguridad, para colaborar en la detección de posibles actos que pudieran vincularse al terrorismo.

Además, se ha distribuido la Lista del Comité entre las autoridades policíacas y consulares, para integrarla a los procedimientos de sus estructuras administrativas.

Todas las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas tienen instrucciones de no expedir visas a las personas cuyo nombre esté incluido en la Lista y de comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de inmediato si alguna persona incluida en la Lista solicita una visa.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

Hasta el momento no se ha detectado ningún problema de aplicación de la Lista.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.

El 1º de noviembre de 2002, el Gobierno de México, mediante carta S/AC.37/2002/COMM.53/12 transmitió al Comité de Sanciones información confidencial relacionada con la lista consolidada de individuos y entidades relacionados con Osama Bin Laden, Al-Qaida y el Talibán.

5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

El 1º de noviembre de 2002, el Gobierno de México, mediante carta S/AC.37/2002/COMM.53/12 transmitió al Comité de Sanciones información confidencial relacionada con la lista consolidada de individuos y entidades relacionados con Osama Bin Laden, Al-Qaida y el Talibán.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.

No se ha incoado proceso o procedimiento judicial ante autoridades judiciales mexicanas por personas incluidas en la Lista.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.

El 1º de noviembre de 2002, el Gobierno de México, mediante carta S/AC.37/2002/COMM.53/12 transmitió al Comité de Sanciones información confidencial relacionada con la lista consolidada de individuos y entidades relacionados con Osama Bin Laden, Al-Qaida y el Talibán.

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.

En México no existe un tipo penal autónomo que sancione el reclutamiento de miembros de grupos terroristas. Sin embargo, se podrá sancionar a los participantes del delito de terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI del Código Penal Federal, que establece que son partícipes del delito los que determinen dolosamente a otro a cometerlo, o los que presten ayuda o auxilien a otro a cometerlo. Cuando el delito es cometido por tres o más personas, el reclutador puede ser sancionado como partícipe del delito de delincuencia organizada, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Si faltase la organización para delinquir se materializaría el delito de asociación delictuosa y el reclutador puede ser sancionado como partícipe del delito de asociación delictuosa, contemplado en el artículo 164 del Código Penal Federal¹.

De conformidad con lo anterior, si no se acredita la tentativa o ejecución del delito de terrorismo y la participación de la persona en cuestión, no se podrá sancionar el reclutamiento de miembros de grupos terroristas. Es por ello que dentro del paquete de reformas legislativas que está en proceso de ser considerado por el Congreso de la Unión, se incluye la tipificación específica del reclutamiento de miembros de grupos delictivos.

III. Congelación de activos financieros y económicos

Con arreglo al régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), los Estados deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades incluidas en la Lista, entre otros los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente a disposición de esas personas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha difundido las listas de personas y entidades vinculadas al terrorismo elaboradas por el Consejo de Seguridad, al interior del sector financiero, para evitar la utilización de las instituciones financieras por tales personas u organizaciones en cualquier acto o actividad que pudiera estar vinculada con el terrorismo.

Los sistemas de reportes para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita, instaurados en 2002, pueden ser utilizados para que las instituciones financieras identifiquen, de igual forma, aquellas operaciones o actos que pudiesen estar relacionados con organizaciones o actividades terroristas.

¹ Como complemento puede consultarse el Primer Informe presentado por México en cumplimiento de la resolución 1373(2001) del Consejo de Seguridad contenido en el documento S/2001/1254, particularmente su párrafo 2 inciso a).

Incluso, se está en posibilidad de alertar oportunamente a los países o autoridades correspondientes sobre cuentas o transferencias continuas de fondos, para estos fines.

Es necesario precisar que la legislación mexicana permite el aseguramiento y el decomiso de los bienes producto de cualquier actividad ilícita, no se acota únicamente a ciertos tipos o figuras penales. Además, la SHCP cuenta también con facultades para congelar fondos de manera inmediata, con base en una orden judicial.

La SHCP tiene Acuerdos de Cooperación Mutua firmados con algunos países. Destacan los Acuerdos firmados con Estados Unidos de América, con Canadá y Francia. Los intercambios de información se realizan a través de la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones en su carácter de Unidad de Inteligencia Financiera, misma que a su vez concentra y analiza los reportes de operaciones inusuales, relevantes y preocupantes.

Cabe señalar que existen también órganos de supervisión que se encargan de vigilar el debido cumplimiento de la normatividad vigente, como es el caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Actualmente, la legislación preventiva en materia de lavado de dinero es aplicable a las siguientes entidades que conforman el sistema financiero mexicano: Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Casas de Cambio, Intermediarios Bursátiles, Instituciones de Seguros, Instituciones de finanzas y Administradoras de Fondos para el Retiro.

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**

Del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se derivan las siguientes disposiciones legales.

El artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada (entre otras las organizaciones dedicadas al terrorismo), el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento (congelación) de bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes.

El artículo 40 del Código Penal Federal establece que los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de dicho Código (encubrimiento), independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero, propietario o poseedor, y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso.

El artículo citado dispone como medida precautoria que las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento (congelación) de los bienes que podrían ser materia del decomiso durante la averiguación previa o en el proceso.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan indicios o pudieran tener relación con éste, serán asegurados (congelados) por la autoridad competente (Ministerio Público de la Federación o autoridad jurisdiccional) a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Las facultades para decomisar o congelar bienes que las disposiciones citadas otorgan a las autoridades federales no se encuentran limitadas por la naturaleza de éstos, por lo que incluyen bienes muebles, inmuebles, activos financieros (cuentas bancarias, inversiones en valores, etc.) y recursos económicos, entre otros)².

- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

Hasta el momento no se ha presentado ninguno.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

Las dependencias gubernamentales mexicanas, entre las que se encuentran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República, actúan en forma conjunta para reportar situaciones que pudieran estar relacionadas con actos, personas o entidades vinculadas con el terrorismo o su financiación.

La SHCP elabora la normatividad secundaria y autoriza los manuales de operación de los intermediarios financieros.

Por su parte, la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la propia SHCP es la instancia receptora de informes y análisis de las operaciones relevantes, inusuales y preocupantes.

Asimismo, las Comisiones Nacionales supervisoras dependientes de la SHCP, son las instancias que requieren a los intermediarios financieros información puntual sobre las operaciones que realizan.

Todas las dependencias referidas anteriormente establecen formas de gestionar disposiciones o reformas a la legislación mexicana, con el propósito de cumplir con acuerdos o requisitos previamente establecidos con diversos organismos internacionales inclusive en materia de actos terroristas o financiación del terrorismo. Lo anterior con el fin de poseer un marco jurídico que regule los probables ilícitos que se pudieran cometer en perjuicio del Estado mismo o de algún otro Estado Miembro.

² Consultar el Primer Informe presentado por México en cumplimiento de la resolución 1373(2001) del Consejo de Seguridad contenido en el documento S/2001/1254, particularmente, el párrafo 1 inciso c).

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

El sistema financiero nacional cuenta con medidas de identificación de los clientes para poder conocer más a fondo el origen de sus activos. En particular, para llevar a cabo aperturas de cuentas o contratos, e incluso, para la realización de operaciones con sus clientes y usuarios, las entidades financieras requieren los datos y documentos que se refieren en el cuadro siguiente:

<i>Tipo de persona</i>	<i>Física</i>		<i>Moral</i>	
	<i>Nacional</i>	<i>Extranjera</i>	<i>Nacional</i>	<i>Extranjera</i>
<i>Requisitos</i>				
Identificación oficial vigente (con firma, fotografía y domicilio)	X	X	X	X
Comprobante de domicilio	X	X	X	X
Registro federal de contribuyentes y cédula de identificación fiscal	X	X	X	X
Clave única de registro de población	X			
Poderes notariales de los representantes	X	X	X	X
Testimonio de acta constitutiva			X	
Pasaporte/calidad migratoria		X		
Testimonio que demuestre existencia legal				X

El marco legal está constituido principalmente por:

- Código Fiscal de la Federación.
- Código Penal Federal, Art. 139.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Arts. 2, 4, 9, 43 Y 44.
- Ley de Instituciones de Crédito, Art. 115. .
- Ley del Mercado de Valores, Art. 52 bis 4.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Art. 95.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Art. 140.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Art. 112.
- Ley de Sociedades de Inversión, Art. 91.
- Ley de Ahorro y Crédito Popular, Art. 124.
- Ley Orgánica de la Financiera Rural, Art. 124.

- Reglas de Carácter General que establecen Medidas y Procedimientos para Prevenir, Detectar y Combatir en las Administradoras de Fondos para el Retiro, actos u operaciones que pueden ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Las instituciones financieras nacionales determinan qué operaciones habrán de reportarse en calidad de inusuales, de acuerdo con los criterios establecidos en los manuales de operaciones autorizados por la SHCP. Adicionalmente, cabe destacar que la regulación financiera mexicana en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita establece el término de operación inusual y no el de transacción sospechosa.

La Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como Unidad de Inteligencia Financiera de México (de conformidad con la definición del Grupo Egmont), y le corresponde el análisis de los informes enviados por las instituciones financieras. Esta instancia determina, cuando proceda, si existe sospecha formal de lavado de dinero u otra actividad delictiva que deba ser denunciada ante la Procuraduría General de la República.

Las instituciones financieras nacionales o aquellas constituidas bajo la legislación nacional, de acuerdo con las leyes y disposiciones que las regulan, se encuentran obligadas a observar procedimientos de identificación de sus clientes, así como el sistema de reporte de operaciones inusuales, según los criterios señalados en los manuales de operación que autoriza la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cabe aclarar que todas las instituciones financieras constituidas en el territorio nacional, independientemente del origen de su capital, son consideradas para todos los efectos como instituciones financieras mexicanas o nacionales.

Estos manuales disponen que para calificar una operación como inusual, las instituciones deben considerar entre otras circunstancias, las siguientes:

- 1) Las condiciones específicas y antecedentes de cada uno de sus clientes, actividad profesional, giro mercantil u objeto social correspondientes;
- 2) Los montos de las operaciones que comúnmente realicen, su relación con las actividades a que se refiere el inciso anterior, el tipo de transferencia de recursos que el cliente acostumbre realizar, en cualquier instrumento monetario u otros medios;
- 3) Los usos y prácticas comerciales y bancarias que priven en la plaza en que operen;
- 4) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de aquellas transacciones que no tengan una causa económica o lícita aparente;
- 5) Los montos múltiples o fraccionados que sumados sean iguales o excedan al equivalente a los \$10,000 dólares de los Estados Unidos de América;
- 6) Cuando las personas físicas y morales se nieguen a proporcionar documentos de identificación, presenten información falsa, existan dudas sobre la identidad del verdadero dueño de los recursos, pretendan evadir los controles de reporte establecidos, intenten sobornar o intimidar al personal de las

instituciones con el propósito de lograr su cooperación para que se realicen operaciones o se contravengan las disposiciones para prevenirlas.

Las instituciones financieras nacionales o aquellas constituidas bajo la legislación nacional, en la medida de lo posible, deben examinar los antecedentes y propósito de las operaciones inusuales, plasmando por escrito los resultados de su examen.

En la calificación de cualquier operación, las instituciones financieras también deben hacer referencia a los siguientes principios:

Conocimiento del cliente (“*Know Your Customer*”). Mediante la aplicación de este principio se pueden conocer las condiciones específicas de cada uno de los clientes (personas físicas y morales), tales como actividad profesional, giro mercantil u objeto social.

La inconsistencia. Normalmente este elemento participa en toda operación inusual, ya que en su realización suele presentarse una inconsistencia entre la operación y las actividades propias del cliente³.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Corresponde a la mencionada Comisión, la inspección y vigilancia de las siguientes entidades: sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, personas que operen con el carácter de entidad de ahorro y crédito popular, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras, respecto de los cuales la Comisión debe ejercer facultades de supervisión.

Las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro comparten el mismo objeto y facultades sobre el sector financiero que les corresponde supervisar y vigilar. Las primeras tienen atribuciones sobre las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas, mientras que en el caso de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se ejercen facultades de supervisión sobre las administradoras de fondos para el retiro.

³ Consultar el Segundo Informe presentado por México en cumplimiento de la resolución 1373(2001) del Consejo de Seguridad contenido en el documento S/2002/877, particularmente, el párrafo 1 a) puntos 1, 3 y 4).

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

El 1º de noviembre de 2002, el Gobierno de México, mediante carta S/AC.37/2002/COMM.53/12 transmitió al Comité de Sanciones información confidencial relacionada con la lista consolidada de individuos y entidades relacionados con Osama Bin Laden, Al-Qaida y el Talibán.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

No se ha registrado ningún movimiento en el territorio mexicano, relativo al desbloqueo de fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se ha asegurado de que las instituciones financieras tengan a su alcance las listas de personas y organizaciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular aquellas elaboradas por el Comité de sanciones contra Afganistán establecido de conformidad con la resolución 1267 (1999), así como las proporcionadas por el Gobierno de los Estados Unidos en el marco de los acuerdos de cooperación, en las

que se señalan sujetos y entidades presumiblemente vinculados con actividades terroristas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de oficios, solicita a la Asociación de Banqueros de México, Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles y Asociación Mexicana de Casas de Cambio, hacer del conocimiento de sus afiliadas las listas de que se trata, e incluso se formulan recomendaciones para que las respectivas instituciones financieras tengan especial cuidado y, en su caso, reporten a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la SHCP, las operaciones que lleguen a detectar, realizadas por los grupos y personas relacionadas en dichas listas.

Las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro emiten un oficio circular en el cual dan a conocer a las instituciones a su cargo las listas emitidas en las cuales se establecen las personas físicas o morales relacionadas con la financiación del terrorismo, éstas a su vez informan al Comité de Comunicación y Control de cada institución de las operaciones que puedan ubicarse en estos supuestos y examinan a fondo cada caso. Si procede son enviadas a la Unidad de Inteligencia Financiera la cual analizará las operaciones y dictaminará lo pertinente a las autoridades correspondientes cuando así sea el caso.

Las instituciones financieras remitirán las operaciones que así crean convenientes a la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto de la Comisión supervisora respectiva; la Unidad de Inteligencia Financiera analizará dichas operaciones y dictaminará lo pertinente a las autoridades correspondientes.

Asimismo, la SHCP realiza acciones para alentar a todos los intermediarios del sector financiero a extremar sus precauciones para impedir que el sistema financiero mexicano sea utilizado por personas y organizaciones que financian, pretendan financiar o se encuentren vinculadas con actividades terroristas. Con el fin de dotar a las instituciones financieras de guías que les permitan detectar operaciones de financiamiento al terrorismo, las autoridades hacendarias preparan elementos que puedan robustecer el análisis sobre sus clientes, a fin de que cuenten con mejores indicadores para condicionar la prestación de un servicio a determinadas personas u organizaciones⁴.

- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**

Consultar la respuesta a la pregunta número once de este informe, en particular, la parte relativa al Informe Complementario de México en cumplimiento de la resolución 1373(2001) del Consejo de Seguridad, contenida en el documento S/2002/877, particularmente el párrafo 1 a) puntos 1, 3 y 4.

- **La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**

⁴ Consultar el Primer Informe presentado por México en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad contenido en el documento S/2001/1254, particularmente, párrafo 1 d)).

Consultar la respuesta a la pregunta número once de este informe, en particular, la parte relativa al Informe Complementario de México en cumplimiento de la resolución 1373(2001) del Consejo de Seguridad, contenida en el documento S/2002/877, particularmente el párrafo 1 a) puntos 1, 3 y 4.

- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;**

No existe reglamentación especial para el tráfico de objetos preciosos ni de diamantes. Estos productos, en su mayoría, no están sujetos al cumplimiento de regulaciones o restricciones arancelarias, tales como permisos, normas oficiales, etc. El arancel a pagar para la importación de los mismos, va desde exención en su pago hasta un 23%.

El artículo 9 de la Ley Aduanera establece la obligación de toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, a declararla a las autoridades aduaneras.

- **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

Se está elaborando un proyecto de legislación que regule de manera eficaz a las organizaciones sin fines de lucro y beneficencias con el fin de dar cumplimiento a diversos requisitos internacionales y complementar el control financiero nacional para la prevención de ilícitos.

IV. Prohibición de viajar

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la Lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).

15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

Controles fronterizos:

El Instituto Nacional de Migración (INM) ha tenido especial cuidado en la revisión de la documentación migratoria para nacionales de aquellos países cuyos flujos migratorios y turísticos son poco habituales con destino a México.

Toda expedición de forma migratoria se realiza previa autorización de internación o cambio de calidad y/o característica migratoria, que implica un análisis minucioso de las condiciones del extranjero para poder permitir su ingreso o estancia en México. Al expedir las formas migratorias se estampan una serie de sellos oficiales y de seguridad (sello seco), así como las firmas autógrafas de los servidores públicos que las autorizan.

México cuenta con un total de 172 puntos de internación, de los cuales 55 son terrestres, 59 marítimos y 58 aéreos. El INM ha establecido una presencia permanente de agentes migratorios en todos ellos, con el propósito de impedir el ingreso de extranjeros que pretendan utilizar el territorio mexicano para realizar acciones que atenten contra la seguridad nacional. El personal de los servicios migratorios, en conjunto con la Policía Federal Preventiva, está facultado para realizar funciones de verificación y vigilancia.

En todos los puntos de internación a territorio nacional, el INM realiza una revisión exhaustiva de la documentación de las personas que pretenden ingresar a territorio mexicano. Asimismo, ha iniciado una serie de cursos de capacitación dirigidos a los agentes migratorios en materia de detección de documentos falsos. La revisión de documentación migratoria que realiza el INM en los puntos de internación es la siguiente:

- El agente migratorio solicita al extranjero sus documentos, estos son: pasaporte vigente, forma migratoria y, para las nacionalidades que lo requieran, visa y sello consular mexicanos. Adicionalmente, en caso de internación por vía aérea, se revisa que cuente con boleto de avión de regreso a su país de origen.
- Se entrevista al extranjero para conocer el motivo e intenciones de su internación a México. Principalmente, se pregunta la temporalidad con la que pretende permanecer en el país, en caso de que no se especifique en una visa o sello consular por anticipado, y sobre los lugares que planea visitar. Asimismo, se verifica que el extranjero cuente con solvencia económica y el tipo de actividades que pretende realizar en México.
- Finaliza el procedimiento cuando el agente migratorio autoriza su internación. Si el agente migratorio determina que es necesaria una revisión más minuciosa, canaliza al extranjero con el supervisor en turno, quien a su vez realiza una revisión secundaria.
- La revisión secundaria la realiza el Supervisor, en ocasiones con la presencia del Delegado Local Operativo, en la cual se revisan minuciosamente todos los documentos que porte el pasajero.

Si el INM cuenta con elementos necesarios, podrá determinar la internación o rechazo de extranjeros en sus controles fronterizos, aún cuando se les hubiera otorgado previamente algún permiso de internación y/o cuente con visa o sello consular mexicanos. Estos controles proporcionan elementos necesarios para impedir la circulación delincuentes, como los terroristas.

El INM también imparte cursos a los empleados de tierra de las aerolíneas con el fin de capacitarlos para detectar documentos falsos. Así, las aerolíneas se convierten en un primer filtro para detectar a extranjeros que pudieran internarse de manera fraudulenta.

El INM, la Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y la Policía Federal Preventiva coadyuvan de manera permanente, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la verificación y vigilancia permanente de los movimientos de personas y organizaciones relacionadas con actos terroristas.

Adicionalmente, el INM, la Administración General de Aduanas, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República, en coordinación con la Oficina de Aduanas del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América, en México han unido esfuerzos a fin de implementar el sistema denominado APIS (por sus siglas en inglés: Advanced Passenger Information System), a efecto de concentrar la información disponible en los parámetros de terrorismo, y cruzarla con la información de pasajeros de líneas aéreas que se desplazan entre México y ese país, alertando oportunamente sobre probables vinculaciones con organizaciones o acciones de corte terrorista, y permitiendo a las dependencias participantes tomar las medidas necesarias.

En el ámbito bilateral México ha establecido regímenes de cooperación con Estados Unidos (Alianza para la Frontera México-Estados Unidos) y Guatemala (Memorándum de Entendimiento en Relación con la Cooperación para Resguardar la Seguridad en la Frontera entre los Dos Países), en donde el combate al terrorismo es uno de los temas prioritarios de atención. Un instrumento similar se negocia con Belice.

En tal marco, se han fortalecido los esquemas de intercambio de información a fin de mejorar los filtros de inspección en puntos de entrada y salida del país, lo cual coadyuvará a inhibir y, en su caso, a detectar el ingreso y/o tránsito de personas vinculadas a grupos terroristas.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

La Lista se ha difundido entre las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración.

El Instituto Nacional de Migración distribuye permanentemente en los puertos fronterizos listas de alertas migratorias que incluyen los nombres de las personas comprendidas por los distintos regímenes de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad de la ONU y sus Comités.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

La Lista se transmite a las delegaciones regionales cada vez que el Comité notifica su actualización.

Si bien, actualmente no se dispone de la capacidad para buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada, el Instituto Nacional de Migración está desarrollando el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM), el cual proveerá al gobierno de México con esta capacidad en el corto plazo, como se describe en la siguiente tabla:

<i>Punto de entrada</i>	<i>Primera etapa Septiembre 2003</i>	<i>Segunda etapa Agosto 2004</i>	<i>Tercera etapa Febrero 2005</i>
Aéreos	84,3%	92,2%	96,9%
Marítimos	80,8%	91,5%	97,2%
Terrestres	80,2%	93,1%	96,6%

18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

Hasta el momento, no se han registrado eventos de detención de particulares pertenecientes a la lista de control.

19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?

Favor de remitirse a la respuesta de la pregunta 2 de este Informe.

Hasta el momento no se han presentado personas incluidas en la Lista a solicitar una visa mexicana.

V. Embargo de armas

Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal Preventiva (PFP), a través de la Coordinación de Inteligencia para la Prevención, determina que la Dirección General de Tráfico y Contrabando se encargue de investigar y neutralizar las actividades referentes al tránsito ilegal de armas que pudieran ser utilizadas por el crimen organizado y grupos disruptivos, subversivos o terroristas. Dicha Unidad Administrativa está en constante coordinación con el personal especializado de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina y del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). La Dirección General de Tráfico y Contrabando trabaja en actividades de investigación de campo y gabinete para

prever situaciones de riesgo a la seguridad pública originadas por el comercio y mercado negro de armas. También lleva un registro puntual y actualizado sobre los cargamentos de armas incautados en territorio nacional.

En el caso del abastecimiento de armas de fuego y explosivos a grupos terroristas, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula, a través de controles estrictos, el comercio, la posesión, el transporte, la importación y la exportación de armas de fuego y explosivos en territorio mexicano.

Dicha ley no tipifica explícitamente como delito el abastecimiento de armas a terroristas como tal, pero sí castiga el acopio, posesión, importación y exportación de armas de fuego y explosivos sin la licencia o permiso correspondiente emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos penaliza en los artículos 84, 84 bis y 84 ter la introducción ilícita a territorio nacional de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales sujetos a control y sanciona con penas que van desde tres a treinta años de prisión.

Asimismo, los artículos 160 y 162 del Código Penal Federal castigan con penas que oscilan entre tres meses y tres años de prisión o multa de ciento ochenta a trescientos sesenta días de salario mínimo general y decomisan de quien porte, fabrique, importe o acopie, sin un fin lícito, instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y no tengan una aplicación en actividades laborales o recreativas.

Por su parte, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada considera como delitos de delincuencia organizada el acopio y tráfico de armas previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En lo que respecta al combate al abastecimiento de armas biológicas, el artículo 455 de la Ley General de Salud, sanciona con pena de uno a ocho años de prisión y multa de cien a dos mil días de salario mínimo general, al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes, o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general, realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud.

En cuanto al aprovisionamiento de armas químicas, el artículo 456 de la precitada Ley sanciona con uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general, al que sin autorización de la Secretaría de Salud, o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, desheche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere la ley, con inminente riesgo a la salud de las personas.

México es Parte de los siguientes instrumentos internacionales, que resultan aplicables para prevenir el abastecimiento de armas a terroristas:

- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ratificación 11/02/1982) y tres de sus protocolos:
- Protocolo I. Protocolo sobre fragmentos no localizables (Ratificación 11/02/1982),

- Protocolo III. Protocolo sobre prohibiciones o restricciones de empleo de armas Incendiarias (Ratificación 11/02/1982), y
- Protocolo IV. Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Ratificación 10/03/1998).
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales (Ratificación 1/06/1998).
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Ratificación 29/08/1994).
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Ratificación 8/04/1974).
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (Ratificación 4/04/1988).
- Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ratificación 10/04/2003).

En cuanto a medidas concretas para evitar el tráfico ilícito de armas, las autoridades competentes aplican las siguientes:

- Personal militar designado por la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la zona militar correspondiente, interviene como inspector durante la importación o exportación de armas de fuego, explosivos y sustancias químicas relacionadas con este material. Dicho personal verifica que el material que se pretende introducir o exportar del país, sea conforme a las cantidades y características especificadas en los permisos que expide dicha Secretaría.
- Personal militar realiza inspecciones a los vehículos autorizados para transportar armas de fuego, explosivos y sustancias químicas relacionadas con este material para verificar, durante el traslado, que dicho material es el autorizado a ser transportado.
- Cuando el material arriba a las instalaciones o polvorines de las empresas que lo adquirieron, el Mando Territorial respectivo designa personal militar para que intervenga y verifique la introducción o extracción de las armas, municiones y material explosivo o sustancias químicas relacionadas con éstos, constando nuevamente las cantidades y características del material autorizado.
- La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno e iniciativa privada, realizan: campañas permanentes para la reducción de la posesión, portación y el uso de armas de fuego mediante juntas de coordinación con las autoridades participantes; campañas publicitarias por radio y televisión para concientizar a

la población; campañas de registro y donación de armas de fuego, municiones y explosivos; y publicación de resultados⁵.

El Administrador General de Aduanas ha instruido a los Administradores de las Aduanas del país para que se reafirmen las medidas de seguridad en la exportación o importación de productos químicos, biológicos, armas, municiones y sustancias peligrosas, así como operaciones irregulares o excepcionales; se aplique verificación de mercancías en transporte a todas aquellas operaciones o cruces de personas que representen riesgo; se revise con el apoyo de rayos "X" el equipaje de pasajeros que arriben en vuelos internacionales y/o salgan con destino a Estados Unidos; se revise con rayos GAMA el 100% de las operaciones de exportación e importación por ferrocarriles en la frontera norte; se instrumente una coordinación con las autoridades locales para que en caso de presentarse alguna contingencia de naturaleza sensible, inmediatamente se tomen las acciones pertinentes para atenderla; se implemente una coordinación con el Buró de Aduanas y Protección Fronteriza para el control de pasajeros y movimientos de carga; en caso de detección de riesgo, en las aduanas de la frontera norte y sur del país, se reacciona con efectivos de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y en su caso, en coordinación con la guarnición militar de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en las aduanas marítimas con la Secretaría de Marina, en los aeropuertos de la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey con la SEDENA, la Policía Federal Preventiva (PFP) y el Instituto Nacional de Migración (INM), y en Cancún con la Secretaría de la Marina o la Secretaría de la Defensa Nacional y el Instituto Nacional de Migración.

21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

El Código Penal Federal no prevé como delito autónomo la violación del embargo de armas.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/ negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

En México, los controles que se ejercen en la venta formal de armas de fuego y explosivos tienen sustento legal en los artículos 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4°, 7°, 17, 37, 38, 40, 41, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 68, 69, 70 y 73 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFYE) y, desde el punto de vista administrativo, en lo establecido por el artículo 48 fracción V de su Reglamento.

Los controles aplicados a la venta de armas de fuego y explosivos se describen de la siguiente forma:

⁵ Consultar el informe de México en cumplimiento de la resolución 1373 (2001), del Consejo de Seguridad contenido en el documento S/2001/1254, particularmente el párrafo 2 inciso a).

- 1) De conformidad con el artículo 4° de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos compete al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta ley y su reglamento le señale, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un registro federal de armas;
- 2) El control al que se refiere el artículo 4° es una facultad exclusiva de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- 3) Para el efecto, la persona física o moral, pública o privada, hace una solicitud para la venta de armas de fuego, de material explosivo, correspondiendo otorgársela siempre y cuando reúna los requisitos que exige la ley;
- 4) Una vez que se otorga el permiso general, el interesado informa mensualmente sobre sus actividades comerciales, además tiene la obligación de dar las facilidades necesarias a la Secretaría de la Defensa Nacional para practicar visitas de inspección;
- 5) Quien cuenta con permiso general para estas actividades, al vender un arma de fuego o material explosivo, le exige al cliente identificación y la presentación del permiso extraordinario otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para comprar el material que requiere, así el comerciante hace el registro de esta operación comercial en el libro respectivo;
- 6) Respecto a quienes adquieren armas de fuego o material explosivo en el mercado informal, se denuncian los hechos ante la Procuraduría General de la República, por violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Estas conductas se sancionan con penas privativas de libertad y su correspondiente multa, así como con el decomiso de las armas de fuego y de los explosivos;
- 7) Actualmente no existen permisos otorgados a personas físicas, para la venta de armas de fuego;
- 8) Esta actividad la desarrolla únicamente la Unidad de Comercialización de Armas y Municiones de la Dirección General de Industria Militar (antes Dirección General de Fábricas), dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, con estricto apego a la ley de la materia⁶.

Con el fin de hacer cumplir la ley respectiva sobre la venta de armas y municiones tanto a las instituciones como a los particulares, se debe presentar sin excepción la documentación exigida por la ley.

23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?

La producción de armamento en México es exclusivamente para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas nacionales. Respecto a las municiones, solamente un porcentaje mínimo de éstas son comercializadas para fines cinegéticos o de tiro al blanco, por empresas dedicadas a este ramo que cuentan con el permiso correspondiente y su control.

México cuenta con los controles jurídicos, comerciales y administrativos para evitar que el armamento y las municiones se desvíen a destinatarios ilegales.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.

Sí. Siempre que haya petición específica por parte de un gobierno y de conformidad con las disposiciones del orden jurídico mexicano.

25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.

El Gobierno de México observa atentamente lo dispuesto en la resolución 1455 (2003), para lo cual ha adoptado las medidas señaladas en el párrafo 5. Hasta el momento no se ha tenido problema alguno en la instrumentación de esta resolución.

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.

No se formulan comentarios adicionales.

⁶ Consultar el informe de México en cumplimiento de la resolución 1373 (2001), del Consejo de Seguridad contenido en el documento S/2002/877, particularmente el párrafo 2 a) punto 12.